



CHUBUT

DECRETO 334/2000

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Programa de Fomento de Empleo y Capacitación Laboral "Experiencias". Creación con destino a incentivar la participación de jóvenes desempleados sin experiencia laboral, especialmente discapacitados.

Del 31/03/2000; Boletín Oficial 27/04/2000.

Artículo 1º - Créase el Programa de Fomento de Empleo y Capacitación Laboral que se denominará "Experiencias", conforme lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 2º - El Programa, que posee el carácter de "piloto", está dirigido a jóvenes de ambos sexos, de entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, desempleados, sin experiencia laboral relevante. El Programa incentivará especialmente la participación de los jóvenes discapacitados que se encuentren en situación de desempleo.

El mismo se implementará a través de las municipalidades de Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Esquel y Rawson.

Art. 3º - Las empresas pertenecientes al sector privado, que pretendan acceder al Programa "Experiencias" deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.);
- b) Hallarse registradas como empleadores por ante el Fondo Especial Policía del Trabajo y Capacitación Laboral previsto en el capítulo X de la ley 3270 (art. 36, siguientes y concordantes);
- c) Haber ingresado las obligaciones por impuestos y tasa municipales;
- d) No haber efectuado despidos masivos de sus trabajadores durante los seis (6) meses anteriores a su presentación al Programa;
- e) Obligarse a no sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del Programa durante el período en que dure la adhesión a éste;
- f) Ceder sus instalaciones como ámbito físico para el desarrollo de las prácticas.

Art. 4º - Las empresas indicadas en el artículo anterior deberán respetar un cupo máximo de beneficiarios que se determina en función de los asalariados registrados por las empresas, según las siguientes relaciones:

- a) Hasta cinco (5) trabajadores registrados, un (1) beneficiario.
- b) Desde seis (6) a nueve (9) trabajadores registrados, dos (2) beneficiarios.
- c) A partir de los diez (10) trabajadores registrados, el veinte (20 %) del plantel de trabajadores registrados, con un tope de diez (10) beneficiarios.

Esta limitación no operará en los supuestos en que los beneficiarios sean jóvenes discapacitados.

Art. 5º - La condición de beneficiarios del Programa no genera relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y la Provincia.

Para el caso que la empresa durante el período de práctica o capacitación, resuelva establecer una relación laboral con el beneficiario, deberá notificar la baja del mismo a la autoridad de aplicación del Programa "Experiencias", bajo apercibimiento de las sanciones que pudieren corresponderles.

Art. 6º - El Programa otorgará a cada beneficiario una ayuda económica de carácter no

remunerativo, para viáticos y demás gastos de capacitación, cuyo monto será de pesos ciento veinte (\$ 120) mensuales.

Art. 7° - El período de práctica cubierto por el Programa en ningún caso podrá superar los seis (6) meses, renovables por un único período de igual duración en la misma empresa.

La presentación tanto de las empresas como de los beneficiarios al presente Programa "Experiencias" podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre del corriente año. Los efectos de las presentaciones se extenderán hasta la expiración del período de práctica. Sólo podrán renovarse aquellas prácticas que concluyan antes de la mencionada fecha.

Art. 8° - La práctica en la empresa tendrá una duración de cuatro (4) horas diarias y/o veinte (20) horas semanales, a desarrollarse conforme lo establezca la reglamentación.

Las prácticas podrán versar sobre las actividades previstas en la ley 20.744 con excepción de las correspondientes a la construcción.

Art. 9° - El Programa cubrirá los siniestros que pudieran sufrir los beneficiarios del mismo en razón del desarrollo del proyecto y como consecuencia del mismo con una póliza. La "Unidad de Gestión" establecerá las pautas y demás condiciones bajo las cuales se procederá a la contratación.

Asimismo, los beneficiarios poseerán una cobertura médica que será efectivizada por el Ministerio de Salud de la Provincia a través de su sistema hospitalario.

Art. 10. - El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia con recursos provenientes del presupuesto provincial y los que se incorporaren en virtud de acuerdos que se suscriban con entes privados u organismos municipales, nacionales e internacionales.

Art. 11. - El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación del Programa "Experiencias" y el responsable de su ejecución. Podrá delegar en la Dirección Provincial de Empleo y Capacitación Profesional esa responsabilidad, como así también la instrumentación y el dictado de las disposiciones reglamentarias necesarias y con atribuciones para suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos y/o privados.

Art. 12. - El gasto que demande el cumplimiento del Programa "Experiencias", cuyo importe asciende hasta la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) se imputará en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, servicio 20, programa 22 - Policía del Trabajo y del Empleo, actividad 2 - Programas de empleos provinciales, fuente de financiamiento 111, inc. 5 - Transferencias del ejercicio 2000. La Subsecretaría de Gestión Presupuestaria dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá tomar los recaudos necesarios para las provisiones presupuestarias para el ejercicio 2001, según el importe que determine, para los fines indicados, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Art. 13. - El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Salud.

Art. 14. - Comuníquese, etc.

Lizurume; Jones; Capraro; García.

